

Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora y en silencio de la parte ejecutada, conforme a los numerales 2º y 4º del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.



Andrés Ocampo.
Secretario.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIRCASIA-QUINDÍO**

Cuatro (4) de septiembre dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Radicado: 63.190.40.89.001.2017.00419.00
Asunto: Auto aprueba liquidación
Ejecutante: Martha Esperanza Bobadilla Osorio
Ejecutada: Isauro Orjuela Vidal
Sustanciación: No. 253

Teniendo en cuenta el informe de secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación de los intereses sobre el capital cobrado a fecha 31 de agosto de 2023 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de \$74.670.277.

Por otra parte, se encuentra a despacho memorial¹ radicado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que solicita se indague sobre depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, pero que a la fecha no han sido pagados.

Consultado a la fecha el Portal Web Transaccional del Banco Agrario de Colombia S.A., el mismo no arrojó resultados con los parámetros de búsqueda “número de proceso y/o cédula demandante” sobre la existencia títulos judiciales.

Al realizar la búsqueda con el parámetro “cédula demandado” encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron 11 depósitos judiciales los cuales estaban relacionados a un proceso que no existe y registraban de manera errónea el número de cédula de ciudadanía de la demandante.

¹ Archivo digital No. 17.

Tal inconsistencia derivada del mal registro de la información por parte del pagador de la entidad consignante, produjo que los títulos relacionados a continuación no aparecieran a favor del radicado del presente proceso:

Número título	Valor
454150000015913	\$ 293.465
454150000015960	\$ 301.594
454150000016020	\$ 301.594
454150000016091	\$ 301.594
454150000016155	\$ 301.594
454150000016212	\$ 301.594
454150000016264	\$ 301.594
454150000016331	\$ 301.594
454150000016389	\$ 301.594
454150000016444	\$ 301.594
454150000016784	\$ 301.594
Total	\$3.309.405

Así las cosas, se ordena la entrega a la ejecutante de los depósitos judiciales por la suma de \$3.309.405, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, teniendo en cuenta que tal cifra no excede el valor establecido en la última liquidación del crédito aprobada.

Notifíquese y Cúmplase



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez